



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°086-2024-MPPA-A

Aguaytía, 19 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Exp. Externo N° 01940-2024, el Memorándum N°027-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 14 de marzo del año 2024, Informe N°028-2-024-OREC-MPPA-A, de fecha 11 de marzo del 2024, Notificación Personal N°026-2-024-OREC-MPPA-A, de fecha 27 de febrero del año 2024, Memorándum N°020-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 26 de febrero del año 2024, Edicto Matrimonial, de fecha 23 de febrero del año 2024, Informe 021-2-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 15 de febrero del año 2024, Memorándum N°016-2024-MPPA-A-ALC, de fecha 12 de febrero del año 2024, Solicitud para contraer Matrimonio, de fecha 12 de febrero del año 2024, presentado por el señor **EDWIN PUYO CAMPOS** y la señora **ROSA AMOR CUELLAR TANCHIVA**; y demás recaudos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 dispone que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Orgánicos de Gobierno Local que emanan de voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, estando en el Artículo 20° numeral 16 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil y el primer Párrafo del 206° del Código Civil prescribe: El alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos";

Que, en tanto el Artículo 261° del Código Civil prescribe que: "El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro Consejo Municipal, mediante autorización escrito del alcalde competente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248°, 250°, 251° y 255° del Código Civil, los solicitantes han cumplido con acompañar los requisitos exigidos por Ley; además, realizaron los avisos y publicaciones respectivas, no existiendo a la fecha, impedimento, oposición, ni causal de nulidad alguna;

Que, en mérito al Artículo 258° del Código Civil, es pertinente declarar la capacidad de los pretendientes y consecuentemente puedan contraer Matrimonio Civil dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, mediante el Expediente Externo N° 1940-2024, el señor . **EDWIN PUYO CAMPOS** de 58 años de edad, identificado con DNI N° **05359591**, con domicilio actual en Jr. Luis Vasquez Suyo Mz. 158 - Lt. 10 -JJ.VV. Pampa Yurac – Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y la señora **ROSA AMOR CUELLAR TANCHIVA**, de 42 años de edad, identificada con DNI N°41287315, con domicilio actual Jr. Luis Vasquez Suyo Mz. 158 - Lt. 10 -JJ.VV. Pampa Yurac – Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; manifestaron su voluntad de contraer matrimonio civil;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Que, mediante Informe N° 021-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 15 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, que estando a la evaluación realizada afirma que los pretendientes han cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 248 del código civil.

Que, asimismo mediante Informe N° 028-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 11 de marzo del 2024, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, remite el expediente administrativo encontrándose conforme con lo previsto en el artículo 248, 250, 258 del código civil, solicitando que se declare la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio, siendo así los ciudadanos EDWIN PUYO CAMPOS y ROSA AMOR CUELLAR TANCHIVA, se encuentran aptos para ser declarados con capacidad para contraer matrimonio; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** la capacidad del señor **EDWIN PUYO CAMPOS** y la señora **ROSA AMOR CUELLAR TANCHIVA**, para contraer matrimonio civil dentro los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución conforme lo establece el artículo 258° del código civil y en merito a los documentos que son parte del expediente del descrito en el visto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad edil.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, hacer de conocimiento la presente Resolución a las instancias administrativas de nuestra entidad municipal y a los pretendientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO  
ALCALDE PROVINCIAL

